



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN, Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

Entre los suscritos, a saber: la prof.^a Dr.^a Dolly Montoya Castaño, en su condición de rectora, nombrada mediante resolución n.º 18 de 2021 y acta de posesión n.º 1 de 2021, actuando de conformidad con el artículo 15.º del acuerdo 11 de 2005, el artículo 13 del decreto 1210 de 1993 y el artículo 3.º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la resolución de rectoría n.º 1551 de 2014, en nombre y representación de la Universidad Nacional De Colombia (UNAL), ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 n.º 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. (Colombia), por una parte.

Y por la otra, Rodrigo Arim Ihlenfeld, en su calidad de rector de la Universidad de la República, facultado por la Ley Orgánica n.º 12.549, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, con residencia en Avenida 18 de Julio 1824, 11.200 Montevideo (Uruguay).

Acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación e intercambio académico, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el decreto extraordinario 1210 de 1993 describe la naturaleza la UNAL como un ente autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.
2. La Universidad de la República es un ente autónomo consagrado como tal por el art. 202 de la Constitución de la República. Es un ente cogobernado, por lo cual todos los órdenes que la componen (estudiantes, egresados y docentes) participan en las decisiones de gobierno que afectan a la institución, en sus distintos niveles (Ley Orgánica, octubre de 1958). La Constitución consagra al Consejo Directivo Central como el órgano «rector» de la universidad e indica que: «El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados», conforme a lo que establece la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada cámara (art. 203).
3. Que el día 10 de setiembre de 1993 se suscribió un convenio marco entre las partes, el cual tiene por objeto promover el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.
4. Que las instituciones partícipes en el presente convenio se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico, y ambas desean incrementar su propio desarrollo, por tanto, la colaboración interinstitucional resulta eficaz como mecanismo coordinador para concretar

Exp.: 040011-501036-21



actuaciones que generen espacios de interacción que conlleven a sus diferentes estamentos y población, mayores posibilidades de acceso al conocimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, prácticas y pasantías, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de la República (Uruguay). Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

PARÁGRAFO: El presente convenio de cooperación aplica para la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas-Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de la República (Uruguay).

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- mutuo intercambio de personal académico;
- publicaciones conjuntas;
- intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- programas de doble titulación;
- supervisión de tesis de posgrado.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrece la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas-Sede Medellín de la Universidad Nacional De Colombia y la Universidad de la República.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.



4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al período de duración de su estancia. El seguro debe incluir accidentes y repatriación de restos. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, por ejemplo, una residencia/dormitorio, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio por un período máximo de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá, al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.

Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del acuerdo verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente acuerdo y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar su obtención, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre



otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.

6. Durante el intercambio, el personal académico cubrirá personalmente sus gastos de manutención, transporte, pasaporte, visa y otros gastos personales. Esto no excluye que en algún momento el personal académico pueda beneficiarse del apoyo proporcionado por la universidad de origen o por la universidad de destino, por ejemplo, una residencia/dormitorio, según la disponibilidad presupuestal.
7. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su firma por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará de mutuo acuerdo mediante otrosí debidamente suscrito por las partes de forma previa a la culminación del convenio, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

OCTAVA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o las que hagan sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad de la República:

Nombre: Departamento de Movilidad del SRI

Dirección: Coronel Brandsen 1984, of. 901, 11200 Montevideo, Uruguay

Teléfono: +598 2408 4821 - 2403 1144

Correo electrónico: sri@internacionales.udelar.edu.uy



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Por la Universidad Nacional de Colombia:
Nombre: Prof.^a Nora Elena Espinal Monsalve
Cargo: profesora de Economía
Dirección: Carrera 65 # 59A - 110
Ciudad: Medellín, Colombia
Teléfono: (57-4) 430 90 00 ext.: 49207- 49228
Correo electrónico: economia_med@unal.edu.co

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón de que cada una responde por las obligaciones que se establecen en él.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de ellas.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y, si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

Por la Universidad Nacional de
Colombia

Prof.^a Dr.^a Dolly Montoya Castaño
Rectora

Fecha: 15/06/2022

GONZALO
VICCI
GIANOTTI

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2022.05.23
15:43:23 -03'00'

Por la Universidad de la República

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

Fecha: